

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00571-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias el apoderado demandante allega memorial de terminación por pago total de la obligación. Provea.

Bucaramanga, 10 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial allegado por el apoderado demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada virtualmente el día 26/04/2021; por ser procedente según el artículo 461 del CGP, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **URIEL FERNANDO DURAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EDGAR DAVID GOMEZ GUTIERREZ**, por **PAGO DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega en favor del demandante **URIEL FERNANDO DURAN** de los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 1.494.357)**.

La orden de entrega se da en favor del demandante **URIEL FERNANDO DURAN** debido a que el apoderado no cuenta con poder con la facultad para recibir, y según el inciso 4° del artículo 77 del CGP, el apoderado “no podrá...; tampoco recibir, allanarse..., salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares así:

➤ Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demas emolumentos, que devenga el demandado **EDGAR DAVID GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C.# 1.090.471.975 como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Oficiar para lo pertinente.

➤ Embargo y secuestro de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **EDGAR DAVID GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C.# 1.090.471.975, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar – Cesar, Radicado 2017-0701. Oficiar para lo pertinente.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2017-00571-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO